

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	T-983997			
2. FECHA	veinticuatro (24) de febrero de dos mil cinco (2005).			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				x
4. PONENTE	Dr. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA			
5. PARTE ACCIONANTE	Carlos Ramón González Merchán			
6. PARTE ACCIONADA	el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bucaramanga y la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.			
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA	<p>Mediante demanda de tutela interpuesta el día 11 de agosto de 2004 ante la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, el ciudadano Carlos Ramón González Merchán,</p> <p>obrando por intermedio de apoderado, solicitó la protección de sus derechos fundamentales a no ser reducido a prisión ni molestado sino por motivos previamente definidos en la ley (art. 28, C.P.) y a no ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se imputa, que forma parte de su derecho al debido proceso (art. 29, C.P.), que considera vulnerados por</p> <p align="center">las actuaciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga</p>			

<p>7.1 NORMA ACUSADA</p>	<p>en el proceso de revisión de la sentencia del veinticinco (25) de agosto de dos mil cuatro (2004), proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que decidió sobre la acción de tutela instaurada por Carlos Ramón González Merchán contra el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bucaramanga y la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga. La anterior sentencia fue remitida a la Corte Constitucional y seleccionada por la Sala de Selección Número Once (11), mediante auto del cinco (5) de noviembre de dos mil cuatro (2004), correspondiendo a la Sala Tercera de Revisión su conocimiento.</p>
<p>7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL</p>	<p>¿Se avala la solicitud de protección de derechos fundamentales a no ser reducido a prisión el ciudadano Carlos Ramon Gonzales ?</p>
<p>7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE</p>	<p>Independientemente de la aceptación de responsabilidad que pueda implicar esta afirmación para el señor González, quien en cualquier caso ya ha sido objeto de una sentencia condenatoria en firme, la Sala acogerá en su integridad los planteamientos efectuados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia al fallar la acción de tutela de la referencia, cuando afirmó que (a) en este caso el actor pretende revivir debates que debieron surtir al interior del proceso penal, al momento de la calificación provisional y definitiva de la conducta por él cometida; (b) sin perjuicio de la mayor o menor precisión con la que el Tribunal efectuó este ejercicio de subsunción típica, lo cierto es que su interpretación de los hechos y de las normas aplicables no resulta desde ninguna perspectiva irrazonable, arbitraria, injustificada o caprichosa, por lo cual no están dados los presupuestos para que se considere este pronunciamiento como una vía de hecho que haga procedente la acción de tutela.</p>

7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal X	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL				
9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	RODRIGO ESCOBAR GIL Magistrado CON SALVAMENTO DE VOTO. VIA DE HECHO POR DEFECTO SUSTANTIVO-Persona condenada por un delito que no se encontraba tipificado en el ordenamiento penal (Salvamento de voto)			